



Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 61/2024.-

San Miguel de Tucumán, 30 de Abril de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, cuarto intermedio de Sesión del 25 de Abril ppdo., creando el Régimen de Fomento al Empleo a través de la Industria de Contact Center y Call Center.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 20/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Créase el Régimen de Fomento al Empleo a través de la Industria de Contact Center y Call Center.

Art. 2°.- Las empresas de las Industrias de Contact Center y Call Center radicadas o a radicarse en la Provincia de Tucumán gozarán de un subsidio mensual equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las retribuciones brutas mensuales que abonen a cada uno de sus empleados que cumplan funciones de operadores de procesos de negocios y/o agentes de telemarketing, tanto en conceptos remunerativos como no remunerativos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El subsidio mencionado en el párrafo precedente no podrá superar la suma de Pesos Veintiún Mil (\$ 21.000), quedando autorizado el Poder Ejecutivo a modificar anualmente dicho monto cuando las necesidades debidamente fundadas así lo requieran. No procederá el cálculo del subsidio sobre el excedente de dicho importe.

Art. 3°.- El subsidio por cada uno de los empleados será igual para todas las empresas beneficiarias.

Art. 4°.- Déjase establecido que para la procedencia del beneficio mencionado en el Art. 2° es condición indispensable que la firma beneficiaria:

- a) Tenga contratados empleados que sean mayores de dieciocho (18) años, con residencia en la Provincia de Tucumán.



*Honorable Legislatura
Tucumán*



- b) Posea una planta de personal mayor a trescientas (300) personas, y no realice reducción de personal superior al 10% (diez por ciento) durante la vigencia del Régimen establecido en el Artículo 1°.
- c) No sustituya a dicho personal durante la vigencia de la presente Ley, excepto por causales no imputables al empleador.

Art. 5°.- El Régimen aquí generado tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de promulgación de la presente Ley.

Art. 6°.- El control mensual de la nómina de personal ocupado y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente norma, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Gestión Pública y Planeamiento, en los plazos y condiciones que se establezcan en la reglamentación. Una vez aprobada la documentación presentada por la empresa y realizada la liquidación del subsidio, remitirá las actuaciones a la Secretaría de Estado de Acción Política y Comunitaria del Ministerio de Gobierno y Justicia, la que tendrá a su cargo el pago del subsidio correspondiente.

Art. 7°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 8°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN